



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 1 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1803 (2008) del Consejo de Seguridad y el párrafo 31 de la resolución 1929 (2010) del Consejo, Letonia tiene el honor de adjuntar a la presente su informe nacional de aplicación (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 1 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Informe nacional de aplicación

I. Aplicación a nivel de la Unión Europea

Como Estado miembro de la Unión Europea, la República de Letonia aplica a nivel nacional las resoluciones del Consejo de Seguridad 1803 (2008) y 1929 (2010) de conformidad con el marco jurídico de la Unión Europea y con las decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de la Unión Europea.

A fin de aplicar el régimen restrictivo contra el Irán, el Consejo de la Unión Europea ha adoptado la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (modificada por la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y se deroga la Posición Común 2007/140/PESC, y aplicada por la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán) y el correspondiente Reglamento (UE) núm. 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 423/2007 (aplicado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) núm. 961/2010 relativo a medidas restrictivas contra Irán).

En lo relativo a la aplicabilidad de los actos jurídicos de la Unión Europea, el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que una decisión será obligatoria en todos sus elementos. El artículo 288 también establece que el reglamento tendrá un alcance general, será obligatorio en todos sus elementos y será directamente aplicable en cada Estado miembro. Por tanto, los reglamentos aprobados por la Unión Europea tendrán efecto inmediato en los sistemas jurídicos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, incluidos, entre otros, el sistema jurídico nacional de la República de Letonia.

II. Medidas y procedimientos para la aplicación nacional

Control de los productos de importancia estratégica

Con arreglo al artículo 12, párrafo 9, de la “Ley sobre la circulación de productos de importancia estratégica” de la República de Letonia, el Comité de Control de Productos Estratégicos (la institución nacional de la República de Letonia encargada del control de los productos de importancia estratégica) está facultado para denegar la concesión de autorizaciones referentes a productos de importancia estratégica de conformidad con los procedimientos prescritos por el Consejo de Ministros de Letonia. A su vez, en el reglamento núm. 657 del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2010, titulado “Procedimiento para la concesión o denegación de autorizaciones referentes a productos de importancia estratégica y de los documentos conexos relativos a la circulación de productos de importancia

estratégica”, a saber, en la sección 8, se establece que el Comité podrá denegar la concesión de autorizaciones referentes a los productos que figuran en la lista común de equipo militar de la Unión Europea sobre la base de los criterios de las obligaciones internacionales de la República de Letonia y de las obligaciones en materia de embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), así como los criterios de las obligaciones internacionales de la República de Letonia conforme al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1 de julio de 1968, a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, y a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 3 de septiembre de 1992.

Además, en el reglamento núm. 657 del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2010, concretamente en la sección 7, se dispone que el Comité podrá exigir una autorización y denegar la concesión de autorizaciones referentes a productos que no estén enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, de conformidad con los derechos conferidos en virtud de los artículos 4 y 13 del Reglamento, a saber, el derecho a exigir una autorización y a denegar su concesión en lo referente a productos de doble uso.

Congelación de fondos y vigilancia de las transacciones

Con arreglo al artículo 3 de la “Ley sobre la aplicación de sanciones impuestas por organizaciones internacionales” de la República de Letonia, queda prohibido que todos los participantes en los mercados financieros y de capitales incorporados en la República de Letonia realicen operaciones de cualquier índole con instrumentos y activos financieros que sean propiedad parcial o total y de manera directa o indirecta de un Estado o de una persona sujetos a restricciones financieras impuestas de conformidad con los reglamentos de la Unión Europea.

La institución encargada de la aplicación de las sanciones impuestas por organizaciones internacionales (entre otras, el Consejo de la Unión Europea) en el ámbito de las restricciones financieras es la Comisión del Mercado Financiero y de Capitales. Conforme al artículo 11 de la “Ley sobre la aplicación de sanciones impuestas por organizaciones internacionales”, la Comisión del Mercado Financiero y de Capitales, como institución responsable, adopta las medidas necesarias para promulgar las sanciones impuestas por organizaciones internacionales. Además, conforme al artículo 13 de la “Ley sobre la aplicación de sanciones impuestas por organizaciones internacionales”, la Comisión puede adoptar, en caso necesario, una decisión sobre la obligatoriedad de aplicar las sanciones impuestas por organizaciones internacionales que entrañe, entre otras cosas, congelar los activos de las personas o entidades designadas y bloquear las transacciones financieras relacionadas con ellas.

Restricciones de viaje

Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la “Ley sobre la aplicación de sanciones impuestas por organizaciones internacionales”, queda prohibida la entrada a la República de Letonia de las personas sujetas a restricciones de viaje conforme a

los reglamentos de la Unión Europea. La institución encargada de la aplicación de las sanciones impuestas por organizaciones internacionales (entre otras, por el Consejo de la Unión Europea) en relación con las restricciones de viaje es el Ministerio del Interior de la República de Letonia.

Conforme al Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, no se concederá visado, si llegaran a solicitarlo, a los nacionales de terceros países sujetos a la prohibición de viajar, según lo especificado en la decisión del Consejo, a los cuales se exige dicho visado para entrar a la Unión Europea. En cualquier caso se les debe denegar la entrada si se presentan en una frontera exterior.

Asimismo, en la “Ley de inmigración” de la República de Letonia, en particular en la sección VII, se hace referencia a la lista de personas extranjeras a las que se prohíbe la entrada al país. En la sección respectiva se estipula que si, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de la Unión Europea, se deben aplicar restricciones de viaje a un extranjero, esa persona se incluirá en la lista de los extranjeros a los que se prohíbe la entrada a la República de Letonia.

Control de aduanas e inspección de cargas

Las instituciones aduaneras y autoridades portuarias responsables reciben información respecto de las restricciones vigentes y, de ser pertinente, llevan a cabo las correspondientes inspecciones de conformidad con los procedimientos aduaneros nacionales. Si es necesario confiscar determinados productos, el Código de Infracciones Administrativas de la República de Letonia otorga a las autoridades aduaneras el derecho de adoptar las medidas adecuadas. De conformidad con el artículo 201 del Código de Infracciones Administrativas, de producirse una infracción del reglamento relacionada con la importación, la exportación, el traslado o el tránsito de productos de importancia estratégica, se impondrá la pena de confiscación de los productos en cuestión.

Asistencia y apoyo financieros

En la República de Letonia, la concesión de garantías de créditos a la exportación se rige por el reglamento núm. 436 del Consejo de Ministros, de 12 de mayo de 2009, titulado “Garantías de créditos a la exportación a corto plazo”. El Organismo de Garantías de Letonia, que está encargado de su administración, dispone de toda la información necesaria sobre las medidas restrictivas en vigor y toma debidamente en cuenta las disposiciones respectivas cuando se han de adoptar decisiones sobre la concesión de apoyo financiero al comercio, entre ellas las relacionadas con la República Islámica del Irán.

No se dispone de información sobre los compromisos vigentes relacionados con la concesión de subvenciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones favorables a la República Islámica del Irán. En caso de que se presenten solicitudes en ese sentido, las autoridades competentes de la República de Letonia respetarán plenamente las obligaciones en vigor.